

CIRCULAR REGLAMENTARIA VO - 08 DE 2004

FECHA: Bogotá D. C., 13 de diciembre de 2004

PARA: BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARÁCTER FINANCIERO, GREMIOS.

ASUNTO: PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO, PARA FINANCIAR PROYECTOS QUE CONTEMPLAN LA ADECUACIÓN DE TIERRAS CON RIEGO

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. 08 de 2004, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, definió el Programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuario, destinado a financiar proyectos que contemplen la construcción, rehabilitación y adecuación de Distritos de Riego, y proyectos que contemplen la adecuación de tierras con riego, con la presente circular se establecen las condiciones generales y financieras de los créditos con cargo a este programa.

1. ACTIVIDADES FINANCIABLES

Son financiables las inversiones en obras civiles, extra e intra prediales, y en la adquisición e instalación de maquinaria y equipos nuevos, dirigidas a asegurar de manera duradera el adecuado suministro de agua y posibilitar el uso del potencial productivo del suelo en la producción agropecuaria.

2. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios las personas naturales y jurídicas, clasificadas como pequeños, medianos y grandes productores, propietarios o arrendatarios, de predios de menor o mayor extensión, o los inversionistas privados, que en forma articulada con aquellos, identifiquen, formulen y ejecuten proyectos de adecuación de tierras con riego, bien sea mediante la construcción de proyectos individuales, o que construyan, rehabiliten o adecuen distritos de riego. Los proyectos individuales o ejecutados directamente por productores, podrán acceder a la financiación, si estos se han organizado bajo cualquier esquema asociativo de carácter empresarial que garantice la administración, operación y mantenimiento del distrito de riego y que asegure la existencia de contratos de comercialización de la producción y la constitución de mandatos de pagos de los productores, para que directamente los compradores de la producción y/o el integrador, atiendan preferencialmente los compromisos adquiridos con otros participantes en el desarrollo y ejecución de los proyectos, incluido el pago de los créditos otorgados por FINAGRO.

3. CONDICIONES FINANCIERAS

- Monto de financiación: hasta el ciento por ciento (100%) de los costos directos del proyecto.
- Margen de redescuento: hasta el ciento por ciento 100%.
- Tasa interés a los beneficiarios: fija durante toda la vigencia del crédito y corresponderá a la DTF e.a. + 6% de la fecha de redescuento del crédito. Para proyectos financiados con créditos que se programen para ser redescontados en varios desembolsos, se entiende que la tasa fija estará definida para cada desembolso y se mantendrá durante la vigencia del desembolso correspondiente.
- Tasa de redescuento: fija durante toda la vigencia del crédito y corresponderá a la DTF e.a. + 1% de la fecha de redescuento del crédito. Para proyectos financiados con créditos que se programen para ser redescontados en varios desembolsos, se entiende que la tasa fija estará definida para cada desembolso y se mantendrá durante la vigencia del desembolso correspondiente.
- Periodicidad de pago de los intereses: anual vencida, y se puede pactar su capitalización durante el periodo de gracia.
- Plazo: Hasta quince (15) años incluidos hasta tres años de gracia.
- Amortización a capital: por periodos anuales.

4. ACCESO AL ICR

Los proyectos que sean financiados con cargo al presente programa **no tendrán acceso al beneficio del Incentivo a la Capitalización Rural, ICR.**

5. GARANTÍA FAG

Los créditos que se otorguen con cargo a este programa podrán acceder a garantía del Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, y en créditos asociativos o para constructores de distritos de riego, el porcentaje de cobertura se fijará de acuerdo con el tipo de productores que se estén beneficiando con la inversión, a saber: hasta 80% si se benefician en su totalidad pequeños productores; hasta 60% si se benefician pequeños y medianos productores; y hasta 50% si se benefician pequeños, medianos y grandes productores. Para créditos individuales el porcentaje de cobertura será el definido para cada tipo de productor en el Reglamento Operativo del FAG.

La comisión por la garantía estará acorde con el tipo de productores que se beneficien con el proyecto, a saber: uno por ciento (1%) anual anticipado sobre el valor garantizado para proyectos que beneficien en su totalidad a pequeños productores; uno y medio por ciento (1.5%) anual anticipado para proyectos que beneficien a pequeños, medianos y grandes productores. Para créditos individuales la comisión será la establecida para cada tipo de productor en el Reglamento Operativo del FAG.

6. RIESGO COMPARTIDO

Los intermediarios financieros interesados en compartir el riesgo, con FINAGRO, de los créditos que se otorguen con cargo a este programa, deberán suscribir un convenio en tal sentido, de acuerdo con la minuta anexa.

7. TRAMITE DE LOS CRÉDITOS

Para el trámite de los créditos ante los intermediarios financieros, en forma adicional a la documentación general establecida por cada institución, se deberá presentar la siguiente documentación específica:

- Formato de Planificación de Crédito FINAGRO y las guías soporte con los cuales se determinó la viabilidad técnica y financiera del proyecto.
- Los proyectos para construcción de Distritos de Riego deben contar con el concepto técnico favorable del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, referido a las características intrínsecas del proyecto y a su contexto socioeconómico. Por lo tanto se deberá presentar copia del proyecto aprobado por el INCODER.
- Para proyectos individuales, presentar el estudio de prefactibilidad del sistema de riego (obras y equipos) definido para el predio objeto de la inversión.
- Para proyectos individuales, copia del contrato o convenio suscrito por los productores con los compradores o comercializadores de la producción, en el cual se establezca una cláusula de retención de un porcentaje o valor de la producción que se comercializa, destinado a atender preferencialmente los compromisos adquiridos con el crédito solicitado.

Los créditos que se aprueben a través de este programa, requerirán de calificación previa por parte de FINAGRO antes de su redescuento, para lo cual los intermediarios financieros deberán informar a la Gerencia de Crédito de FINAGRO, las condiciones de su aprobación y el porcentaje de garantía requerido, anexando la documentación anterior y la siguiente:

- Estados financieros del solicitante y sus respectivas notas, correspondientes a los dos últimos ejercicios.
- Cuando el integrador sea una Entidad Territorial, el intermediario financiero deberá certificar que verificó el cumplimiento por parte del mismo, de todos los requisitos vigentes en la leyes que regulan lo concerniente a su endeudamiento y acceso a nuevos créditos.
- Para personas jurídicas certificado de existencia y representación legal, o personería jurídica conferida por la autoridad competente, con antigüedad no mayor a 60 días a la fecha de la solicitud de crédito, y autorización del órgano directivo al representante legal para contratar el crédito.
- Copia de la consulta a las centrales de información del sistema financiero sobre el endeudamiento y calificación de cartera del solicitante del crédito, con antigüedad no mayor a 60 días calendario contados a partir de la fecha de presentación ante FINAGRO.

Los créditos que se otorguen a través de este programa, para su redescuento deben tramitarse a través de los siguientes códigos de norma:

- 3711 Créditos individuales a Pequeños Productores
- 3711 Créditos individuales a Medianos Productores
- 3712 Créditos individuales a Grandes Productores
- 3715 Créditos a Asociaciones que integren a pequeños y medianos productores

CIRCULAR REGLAMENTARIA VO – 08 de 2004

- 3716 Créditos a Asociaciones que integren a pequeños productores
- 3718 Créditos a Entidades Territoriales que actúen como integradores
- 3771 Créditos individuales a Pequeños Productores con capitalización de intereses
- 3772 Créditos individuales a Medianos Productores con capitalización de intereses
- 3773 Créditos individuales a Grandes Productores con capitalización de intereses
- 3775 Créditos a Asociaciones que integren a pequeños y medianos productores con capitalización de intereses
- 3776 Créditos a Asociaciones que integren a pequeños productores con capitalización de intereses
- 3778 Créditos a Entidades Territoriales que actúen como integradores con capitalización de intereses

8. MONTO MÁXIMO DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, los recursos para el programa serán de hasta cien mil millones de pesos, (\$100.000.000.000.00). En caso de presentarse agotamiento de los recursos, FINAGRO informará oportunamente a los intermediarios financieros la fecha hasta la cual se podrán tramitar solicitudes.

Cualquier consulta sobre el particular será atendida exclusivamente por la Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO

Cordialmente,

CÉSAR PARDO VILLALBA
Presidente

**CONVENIO DE COLOCACION DE CARTERA PARA PROYECTOS DESTINADOS A LA
CONSTRUCCION DE DISTRITOS DE RIEGO ENTRE FINAGRO Y EL BANCO AGRARIO DE
COLOMBIA**

Entre los suscritos, CÉSAR PARDO VILLALBA, identificado con la cédula de ciudadanía número 3'013.568 expedida en Facatativa, quien en su carácter de Presidente, obra en representación del FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO, FINAGRO, sociedad de economía mixta del orden nacional, debidamente constituida como lo acredita el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria que se acompaña para que forme parte integral de este contrato, en adelante denominado FINAGRO, por una parte, y por la otra _____, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número _____ de _____, quien en su carácter de Presidente, obra en nombre y representación legal del BANCO _____, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria, el cual forma parte de este convenio, en adelante denominado EL BANCO, teniendo en cuenta que: 1) La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en su reunión del 13 de julio de 2004, aprobó una línea de crédito destinada a la Construcción de Distritos de Riego. 2) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 101 de 1993, por medio del cual se modificó el artículo 8º de la Ley 16 de 1990, el objetivo de FINAGRO es la financiación de actividades del sector agropecuario en sus distintas fases de producción y comercialización a través del redescuento de las operaciones que hagan las entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Crédito Agropecuario u otras instituciones bancarias, financiera, fiduciarias y cooperativas, debidamente autorizadas por la Superintendencia Bancaria, o mediante la celebración de convenios con tales instituciones, en los cuales se podrá pactar que el riesgo sea compartido entre FINAGRO y la entidad que accede al redescuento, hemos convenido en celebrar el presente convenio, que se regirá de acuerdo con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente convenio es la financiación, a través del redescuento, de las operaciones presentadas por EL BANCO, de los proyectos realizados por pequeños, medianos y grandes productores, destinados a construir, rehabilitar y adecuar Distritos de Riego. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En desarrollo del presente convenio, FINAGRO y EL BANCO estudiarán y analizarán conjuntamente la viabilidad de los proyectos susceptibles de acceder a la línea de crédito establecida para la construcción, rehabilitación y adecuación de Distritos de Riego. Dicho estudio deberá realizarse en un término de 30 días a partir de la presentación de los documentos por parte de los solicitantes, y una vez aprobado, el desembolso deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes, siempre y cuando se tenga la documentación completa para ello. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Una vez sea analizado el proyecto, EL BANCO decidirá e informará a FINAGRO, el porcentaje de riesgo de la operación que asumirá o desea asumir. **PARAGRAFO TERCERO.** El margen de intermediación se repartirá entre FINAGRO y EL BANCO, en proporción al porcentaje del riesgo del crédito que cada uno asuma. **PARAGRAFO CUARTO.** En el evento de que EL BANCO no desee asumir riesgo sobre el crédito, o no lo apruebe en los términos establecidos en el presente convenio, FINAGRO podrá asumir el 99% del riesgo, y EL BANCO tramitará el crédito una vez sea aprobado por FINAGRO. **PARAGRAFO QUINTO.** Sobre el porcentaje de crédito cuyo riesgo no sea asumido por EL BANCO, éste en todo caso tendrá un margen del uno punto cinco por ciento (1.5%). **CLAUSULA SEGUNDA. CONDICIONES FINANCIERAS.** Las condiciones financieras de los créditos que se colocarán en desarrollo de este convenio, serán las siguientes: **1)** La cobertura de financiación será del 100%. **2)** El plazo oscilará entre 10 y 15 años. **3)** El período de gracia será hasta de tres años, con intereses capitalizables. **4)** La tasa de redescuento será fija e igual a la DTF de la fecha de desembolso mas un punto (DTF+1). **5)** La tasa de interés final será fija e igual a la DTF de la fecha de desembolso mas 6 puntos (DTF+6) **6)** El pago de intereses será año vencido. **7)** Las amortizaciones serán anuales a partir del cuarto año. **8)** Los créditos podrán acceder a la Garantía del Fondo Agropecuario de Garantías, con una cobertura que va del 50% hasta el 80%, dependiendo del tipo de productor que se beneficie con la construcción del distrito de riego. **9)** En el evento de

CIRCULAR REGLAMENTARIA VO – 08 de 2004

presentarse mora en la obligación, EL BANCO informará a FINAGRO en forma inmediata, y éste procederá a cancelar la operación en el porcentaje de riesgo que le corresponda, y asumirá directamente el crédito en dicha proporción. **CLAUSULA TERCERA. PRECIO:** El presente convenio se enmarca dentro de la operación de redescuento de FINAGRO, y por tanto no generará ninguna remuneración para las partes. **CLAUSULA CUARTA. FORMA DE LOS DESEMBOLSOS.** Los desembolsos se realizarán de acuerdo con el cronograma de ejecución de las inversiones contempladas en el respectivo proyecto. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE EL BANCO.** El BANCO desembolsará el crédito dentro de los siguientes 15 días a su aprobación y en los eventos en que asuma un porcentaje de riesgo, realizará el control de las inversiones de acuerdo con sus procedimientos ordinarios. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE FINAGRO.** FINAGRO igualmente, se compromete con la vigilancia del uso del crédito en el proyecto respectivo y en hacer el seguimiento del mismo mediante visitas de control. **CLAUSULA SEPTIMA. FUNCIONARIOS RESPONSABLES.** Los encargados de coordinar el desarrollo de este convenio serán, por parte de EL BANCO, el Vicepresidente de _____ o su delegado y por parte de FINAGRO, el Vicepresidente de Operaciones, o su delegado. **CLAUSULA OCTAVA. VIGENCIA.** Este convenio estará vigente hasta la culminación de los respectivos proyectos y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN.** Las partes integrantes de este convenio, por mutuo acuerdo, podrán modificarlo por escrito en cualquier momento. **CLAUSULA DECIMA. TIMBRES.** Por corresponder a una operación ordinaria de redescuento, la suscripción del presente convenio no genera ningún pago por concepto de impuesto de timbre. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. DIRECCIÓN Y CORRESPONDENCIA.** La recepción de todas las comunicaciones y la correspondencia derivadas de este convenio, se efectuarán en Bogotá en las oficinas de EL BANCO, y en las oficinas de FINAGRO. Para constancia de lo anterior, se firma a los

CÉSAR PARDO VILLALBA

Presidente
FINAGRO
NIT. 800.116.398-7

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Presidente
BANCO
NIT.